

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO CON PERIODO DE PRUEBA QUE CELEBRAN COMO

Patrón:
Representado por:
y como Trabajador:

Conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

1.- "EL PATRON" declara:

Dedicarse a:	
Con domicilio en:	
R.F.C.:	Registro Patronal:

y que la persona que firma el presente contrato, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del mismo.

2.- "EL TRABAJADOR" declara tener las aptitudes, experiencia, conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las labores relacionadas con el presente contrato, siendo de su pleno conocimiento y conformidad, que su relación de trabajo será exclusivamente con "EL PATRON", quien será el único con quien mantendrá subordinación y dependencia económica y así mismo reconoce haber recibido de "EL PATRON" y conocer plenamente el contenido del aviso de privacidad para la protección de datos personales, y en base a ello manifiesta su:

Domicilio:			
Nacionalidad:	Edad:	Sexo:	Estado Civil:
CURP:	RFC:	NSS:	

Atento a lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente contrato, en términos de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - "EL PATRON", contrata por tiempo indeterminado a "EL TRABAJADOR" para que desarrolle el trabajo de:

manifestando éste tener la capacidad y conocimientos necesarios para realizarlo, así como para las demás actividades relacionadas, inherentes o conexas a dicho puesto, en términos de lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley Federal de Trabajo; de conformidad con lo que establece el artículo 39-A primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, este contrato se encuentra sujeto a UN PERIODO DE PRUEBA, a fin de evaluar que "EL TRABAJADOR" reúna los requisitos y demuestre tener la capacidad para desarrollar las funciones del puesto que pretende.

El periodo de prueba al que se encuentra sujeto el presente contrato es de hasta días naturales a partir de la firma del mismo, lo anterior derivado de que "EL TRABAJADOR" estará realizando actividades generales de dirección, gerenciales, o ejerciendo funciones de dirección o administración en la empresa, o desempeñando labores técnicas o profesionales especializadas.

Si durante término del periodo de prueba, a juicio de "EL PATRON" el trabajador no satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores contratadas, se dará por terminada la relación de trabajo sin ninguna responsabilidad para el primero de los mencionados, en la forma y términos que establece el Art. 39-A de la Ley Federal del Trabajo, teniendo únicamente obligación de pagarle a "EL TRABAJADOR" el finiquito que corresponda, exclusivamente en lo concerniente a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales al periodo a prueba laborado.

SEGUNDA. - "EL TRABAJADOR" recibirá como contraprestación por sus servicios un salario mensual de \$ () MXN, mismo que le será liquidado proporcionalmente por vencidas, cantidad que incluye el pago correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como las retenciones y deducciones que correspondan. El trabajador manifiesta su conformidad para que el salario o cualquier otra prestación que perciba derivada de la relación de trabajo, le sea cubierta mediante depósito, transferencia o cualquier otro medio electrónico que "EL PATRÓN" utilice; en el entendido que cualquier gasto que origine el pago mediante el uso de dichos medios alternativos de pago, serán cubiertos exclusivamente por el patrón.

Ambas partes reconocen y acuerdan que los comprobantes electrónicos de dichas transferencias y/o los CFDI, que por ley se deben expedir, acreditarán plenamente los pagos que los mismos consignen ya que se relacionan con la nómina de la empresa de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para esos efectos conforme a dicho ordenamiento, los CFDI mencionados, le serán enviados en vía electrónica a "EL TRABAJADOR", al correo electrónico que a la firma del presente contrato, el mismo proporciona, certifica conocer y tener acceso electrónico exclusivo a este y que es:

TERCERA. - El lugar de prestación de servicios será el del domicilio de "EL PATRÓN", o en cualquier otro lugar que dicho patrón le indique dentro de la República Mexicana, situación con la que está conforme plenamente "EL TRABAJADOR", y acepta que su negativa a acatar cualquier cambio de lugar de prestación de servicios, pudiere motivar la rescisión de su contrato de trabajo, sin responsabilidad para "EL PATRÓN"; de igual manera se acuerda que la duración máxima de la jornada semanal de trabajo será de 48 horas en jornada diurna; 45 la mixta o 42 horas la nocturna. El horario y turnos de trabajo serán fijados por "EL PATRÓN", conforme a sus necesidades, estando conforme "EL TRABAJADOR" con dichas circunstancias y obligándose estrictamente a no laborar tiempo extraordinario alguno, a menos de que cuente con orden escrita de "EL PATRÓN", ya que no se cuenta con controles de asistencia y/o tiempo laborado. Dicha orden escrita será el único comprobante, en su caso, de haber laborado tiempo extraordinario, debiendo conservar "EL TRABAJADOR", en todo momento, copia de esta para acreditarlo.

CUARTA. - "EL TRABAJADOR" disfrutará de los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo. Cuando por necesidades de "EL PATRÓN", le pudiere ser requerido por escrito laborar en alguno de ellos, estará obligado a hacerlo y "EL PATRÓN" a retribuirse en términos de Ley.

QUINTA. - "EL TRABAJADOR" disfrutará de un período anual de vacaciones conforme al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, tendrá derecho a una prima vacacional, equivalente al % del importe de los días de vacaciones a disfrutar.

SEXTA. - "EL TRABAJADOR" disfrutará de un aguinaldo anual equivalente a días de salario al año; en caso de que éste no hubiera cumplido el año completo de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado, el cual será cubierto a más tardar el día 19 de diciembre de cada año.

SEPTIMA. - Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto por el artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a capacitación y adiestramiento se refiere, de acuerdo a los planes y programas respectivos, elaborados por la correspondiente Comisión.

OCTAVA.- Cuando "EL TRABAJADOR" se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "EL PATRÓN" telefónicamente o por correo electrónico a más tardar quince minutos después de la hora en que debiera iniciar sus labores, en la inteligencia de que dicho aviso no justifica por sí mismo la falta, en cuyo caso deberá justificar su ausencia ante "EL PATRÓN", mediante el comprobante oficial respectivo, a más tardar al día siguiente en que concluya su incapacidad, en la inteligencia de que el incumplimiento a dicha obligación, ocasionará que se considere como falta injustificada, con las consecuencias que correspondan.

NOVENA. - "EL TRABAJADOR" se compromete a notificar a "EL PATRÓN" por escrito, cualquier cambio de domicilio que pudiere llegar a tener, diverso del manifestado en el presente contrato, recabando constancia también escrita de "EL PATRÓN" de haberlo recibido, ya que, de no existir dicha constancia, se tendrá como último domicilio del "TRABAJADOR", el consignado en el presente documento, para todos los efectos legales conducentes.

DÉCIMA. – En términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 25, en relación con el diverso 501 ambos de la Ley Federal del Trabajo, “EL TRABAJADOR” designa como sus beneficiarios para el pago de sus salarios y prestaciones devengadas no cobradas en el caso de fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencia: (se deben cancelar con “XXXXXX”, aquellos espacios no utilizados)

Nombre:	Domicilio Actual del beneficiario:

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes convienen que cualquier modificación al presente Contrato, deberá constar por escrito, debiendo quedar una copia en poder de cada una de las partes, sin lo cual no será reconocido ningún cambio en las condiciones de trabajo que se establecen en el presente.

DÉCIMA SEGUNDA. - En todo lo no expresamente pactado en este Contrato se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y el aviso de privacidad para la protección de datos personales, los cuales, en este acto, declara “EL TRABAJADOR” haber recibido copia de estos.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que toda información que “EL PATRÓN” haya hecho disponible a “EL TRABAJADOR” por el medio que fuere, ya sea físico, electrónico o inclusive oral, es propiedad de “EL PATRÓN” o de sus empresas afiliadas, matrices o subsidiarias, o bien aquella información que el Patrón haya obtenido respecto de terceros y se haya hecho accesible al trabajador es y será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin importar el contenido de la misma, sea ésta información técnica, industrial, financiera, contable, fiscal, jurídica, comercial o de cualquier otra naturaleza.

“EL TRABAJADOR” reconoce que la Información Confidencial es considerada como contenidos de secretos industriales, y que le es o fue puesta a su disposición o entregada, con la finalidad de cumplir con sus labores como trabajador del Patrón y no podrá ser utilizada por el trabajador para su beneficio ni de terceros y tampoco está autorizado para de forma oral, escrita, impresa, en medios electrónicos o electromagnéticos o por cualquier otro medio, disponer o usar la misma y que los secretos industriales se refieren a información que en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, constituye un secreto industrial y se manifiesta sabedor de las sanciones de carácter penal, que prevén las leyes por la revelación o uso indebidos de secretos y de secretos industriales y reconoce en este acto, que el uso o revelación indebidos de la información confidencial, podría ocasionar graves daños y perjuicios al Patrón.

Adicionalmente, el trabajador acuerda en considerar como parte de la información confidencial, la información sobre otros empleados o funcionarios, sus funciones, cualidades, remuneraciones, etc., por lo cual acepta y reconoce que revelar dicha información a terceros, promover, contribuir o participar en algún tipo de acto tendiente a que dichos empleados o funcionarios puedan prestar sus servicios para otra entidad que sea o pudiere ser considerada competencia del patrón, se manifiesta sabedor de las sanciones de carácter penal que prevén las leyes por la revelación o uso indebidos de secretos y de secretos industriales y reconoce en este acto que el uso o revelación indebidos de la información confidencial, podría ocasionar graves daños y perjuicios al Patrón, lo que pudiere acarrearle serias responsabilidades penales y civiles, por cuantías muy elevadas.

DÉCIMA CUARTA. – Ambas partes reconoce que cualquier elemento que “EL PATRÓN” hubiere proporcionado al trabajador para el desempeño de sus funciones (computadora, laptop, teléfono, tableta, o cualquier otro relacionado o similar), son propiedad exclusiva de dicho patrón y en consecuencia “EL TRABAJADOR” no podrá utilizarlos para fines personales u otro(s) diverso(s), por lo que de hacerlo “EL PATRÓN” tendrá en todo momento el derecho de revisar o requisar tales equipos a fin de cerciorarse del cumplimiento de tal acuerdo, sin que ello conlleve a ninguna oposición de “EL TRABAJADOR”, ni a que este considere parte de su derecho a la privacidad, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

DÉCIMA QUINTA. – En todo lo no expresamente pactado en este Contrato se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y el aviso de privacidad para la protección de datos personales, los cuales, en este acto, declara “EL TRABAJADOR” haber recibido copia de estos.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de: _____ , quedando cada parte con
a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____
una copia del mismo.

“EL PATRON”

“EL TRABAJADOR”
